

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO LA PISTTA LTDA.- MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, remitió a la Oficina Jurídica, el incumplimiento por parte de El Centro De Diagnóstico LA PISTTA LTDA., ubicada en el Municipio De Aguachica- Cesar, en cuanto a la obligación impuesta por la Resolución No. 003500 DE 2005, emanada del Ministerio de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que revisados los archivos en la Oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, no se encontró ninguna certificación que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor Móvil denominado la PISTTA LTDA, ubicado al lado de la estación de servicios Marbella, municipio de Aguachica Cesar, cumpla con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que en fecha 04 de septiembre de 2009, a través de la Oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental se ordenó practica de visita de inspección técnica al Centro de Diagnóstico Automotor Móvil denominado la PISTTA LTDA, con el objeto de solicitarle los documentos que lo acreditan para funcionar en el municipio de Aguachica.

Que una vez realizada la Diligencia de Inspección en las Instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor Móvil denominado la PISTTA LTDA, aportan Resolución 0300 No. 730- 000417 de 2009, por medio del cual Certifica en materia de revisión de gases un equipo al centro de diagnóstico automotor La PISTTA LTDA, identificada con el NIT 900.014.037-8, ubicada en la calle 13 No. 38ª-164 del municipio de Tuluá, Departamento del valle del Cauca (negrilla y subraya fuera de texto).

Que el Ministerio de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante **Resolución 003500 de 2005 de noviembre 21**, establece en su artículo 6 Literal e), que a la letra reza:

e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que aunado a ello, la **Resolución No. 0653 DE 2006**, adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006 emanada del Ministerio de transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificadorio del el artículo 29 de la Resolución No. 3500 de 2005, El Ministerio de Transporte es la única autoridad competente para otorgar la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases.

Que teniendo en cuenta lo referido por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación, éste Despacho encuentra procedente dar aplicación a las normas ambientales vigentes, ya que lo evidenciado en el expediente y la visita practicada por el Técnico designado por la Corporación, dan mérito para seguir con el Proceso Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de 1991 que a la letra reza:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Así mismo en el Art. 79 Constitución Política:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que ante los hechos expuestos ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental, a la Luz de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que el tenor dice:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se Iniciaré el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental El Centro De Diagnóstico LA PISTTA LTDA., ubicada en el Municipio de Aguachica- Cesar, por Las Consideraciones antes expuestos.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de El Centro De Diagnóstico LA PISTTA LTDA., ubicada en el Municipio de Aguachica- Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica